

INFORME SECRETARIAL. 2020 213 00. Villavicencio, 05 de marzo de 2021. Al Despacho del señor Juez para lo pertinente. Sírvasse Proveer.

La Secretaria, **STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ**

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veintisiete (27) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que fue subsanada oportunamente la demanda, y de los documentos aportados en ella resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y exigible, de conformidad con el art. 422 del CGP, el Juzgado:

RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra del señor **CARLOS ANDRES PEÑA CAMPOS**, mayor de edad, vecino de San Juanito (Meta), y en favor de la menor **VALERIA PEÑA PRIETO**, representada legalmente por su progenitora, la señora **DIANA KATHERIN PRIETO RAMIREZ**, mayor de edad y vecina de Villavicencio (Meta), por la suma de **SEIS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS, (\$6'459.944,00)** que corresponde al capital del valor global de las cuotas alimentarias mensuales dejadas de pagar individualmente consideradas según lo cobrado en la demanda.

Asimismo, **se libra mandamiento de pago por las cuotas alimentarias mensuales** que se sigan causando con sus respectivos intereses moratorios, hasta tanto se realice el pago total de la obligación.

Notifíquese al demandado conforme lo dispone el art. 431 del CGP, advirtiéndole que tiene un término de cinco (5) días contados a partir del siguiente a la notificación personal del presente auto para efectuar el pago de la deuda con los intereses moratorios desde que se hicieron exigibles hasta su cancelación, y diez (10) días para formular excepciones.

De conformidad con el inciso segundo del art. 431 del Código General del Proceso **se dispone que el demandado consigne las cuotas alimentarias y de vestuario vencidas y las que en lo sucesivo se causen, dentro de los cinco (5) primeros días siguientes a su respectivo vencimiento, en la cuenta de Depósitos Judiciales que éste Juzgado tiene en el Banco Agrario de Colombia a favor de la demandante y como tipo 6. Comuníquesele esta decisión.**

De conformidad con el art. 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia: **OFÍCIESE a Migración Colombia - UNIDAD ADMINISTRATIVA DE MIGRACIÓN COLOMBIA, REGIONAL ORINOQUÍA** de esta ciudad, a fin de que impida la salida del país del demandado, hasta tanto garantice suficientemente el cumplimiento de la obligación alimentaria que le asiste. Asimismo, repórtese a las **Centrales de Riesgo**.

Finalmente, con el fin de no hacer nugatorio el derecho a recibir alimentos de la menor beneficiaria de estos, **se dispone, descontar por nómina** el valor de la cuota alimentaria que para esta anualidad asciende a \$257.335, con cargo a lo devengado por el ejecutado como miembro de la Policía Nacional. **Ofíciase** al pagador de dicha entidad, para que consigne dentro de los cinco (5) primeros días del mes la cuota

alimentaria en la cuenta de depósitos judiciales que éste Juzgado tiene en el Banco Agrario de Colombia, para el presente proceso como cuota alimentaria tipo 6, y a favor de la demandante **DIANA KATHERIN PRIETO RAMIREZ**, identificada con cédula 1.121.892.329. **Precísese** al pagador que de hacerse efectivo el descuento en la siguiente anualidad, **deberá tener en cuenta el incremento del IPC certificado por el DANE.**

Notifíquese y cúmplase

El Juez

mhss.


PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ (1)



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó por
ESTADO No. 030 del 28 ABRIL 2021.-

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria